

**CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA
BIOTECNOLOGÍA
ENTRE
EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REPÚBLICA DE LA
INDIA
Y
EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
(MICITT) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.**

El Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de la India y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica (en adelante, las "Participantes");

- I. Reconociendo el papel de la cooperación científica y tecnológica integral en la aceleración del desarrollo científico general de sus respectivos países;
- II. Deseando expandir y desarrollar relaciones y cooperaciones bilaterales y multilaterales en el campo de la Ciencia y la Tecnología en el área de Biotecnología;
- III. Destacando la importancia de los esfuerzos de cooperación de los gobiernos de Costa Rica e India en el área de Biotecnología; reconociendo que dicha colaboración promoverá la cooperación científica y apoyará las relaciones amistosas entre los dos países;

De conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos países,

Han llegado a la siguiente comprensión:

Artículo 1

Ámbito

Ambos participantes, comprenden y aceptan que, en la firma de la presente Carta de Intención, no se establecen compromisos jurídicamente vinculantes para las Participantes que lo suscriben. No es un acuerdo internacional y no da lugar a derechos y obligaciones recíprocas de carácter legal nacional e internacional.

Artículo 2
Los objetivos

Los objetivos de esta Carta de Intención (LoI) serán:

- a) Ampliar y profundizar la cooperación en Ciencia y Tecnología en el campo de la Biotecnología;
- b) Fomentar la I + D industrial y los flujos de inversión relacionados, bilateralmente y / o regionalmente en el campo de la biotecnología;
- c) Promover la transparencia mediante el intercambio de conocimiento y la cooperación entre las instituciones pertinentes.

Artículo 3
Mecanismos

Los Participantes establecerán una plataforma bilateral de cooperación científica integral en Biotecnología a través de los siguientes mecanismos:

- a) intercambio de conocimiento científico y tecnológico;
- b) establecimiento de la red o programa Intergubernamental en áreas de biotecnología;
- c) realización de proyectos conjuntos de investigación a través de la colaboración institucional;
- d) intercambio de científicos, estudiantes;
- e) evaluaciones frecuentes del programa a través del mecanismo definido como Comité Directivo;
- f) intercambio de conocimientos y difusión a través de reuniones científicas, seminarios, simposios y talleres que cubren los campos acordados por las Participantes;
- g) Utilizar la infraestructura científica disponible por las Participantes en sus respectivos países y mejorar su uso común para proyectos de cooperación

mutua y otras formas de cooperación científica y tecnológica según lo acordado durante el período del acuerdo.

Artículo 4 **Áreas de colaboración**

Los Participantes pueden colaborar ampliamente en las siguientes áreas de Biotecnología, en coordinación con las instituciones rectoras en cada área de desarrollo:

- a) Biomedicina y salud, especialmente productos basados en biotecnología;
- b) Agricultura;
- c) Biodiversidad, biocombustibles y bioenergía;
- d) Nanotecnología y Bioinstrumentación;
- e) Biotecnología animal y marina.

Los Participantes pueden incluir áreas adicionales durante la vigencia de esta Lol en base a un acuerdo mutuo.

Artículo 5 **Comité Directivo**

Los Participantes pueden constituir un Comité Directivo para la ejecución sin problemas de los esfuerzos de colaboración conjunta, como proyectos, etc. El Comité Directivo puede estar compuesto por:

- a) un representante del Departamento de Biotecnología, del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la India;
- b) un representante del Departamento de Investigación y Desarrollo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica
- c) al menos dos expertos científicos de alto calibre de cada Participante;

- d) Invitados especiales acordados mutuamente por las Participantes;
- e) funcionario (s) nodal (es) y / o coordinador (es) del programa(s) según lo mutuamente acordado por las Participantes

Los expertos que integrarán el comité directivo serán nombrados por las Participantes firmantes en esta Lol.

El Comité Directivo puede decidir sobre el progreso, el programa, la dirección y el seguimiento de la investigación, así como los recursos presupuestarios, acorde con la disponibilidad de estos.

El presidente del Comité Directivo es nombrado por y entre sus miembros de forma rotativa en cada reunión.

El Comité Directivo puede reunirse al menos una vez en un año, organizado por cada Participante de forma alternativa o según lo acordado mutuamente. En caso de que sea imposible realizar una reunión del Comité Directivo físicamente, las decisiones del Comité Directivo pueden adoptarse por medios digitales (teléfono o videoconferencia) o mediante una consulta por escrito.

Artículo 6

Implementación

Ambos Participantes acuerdan que, si bien acatarían el contenido de la Lol, la Lol no los compromete a niveles específicos de apoyo financiero o personal. La provisión de cualquier tipo de apoyo de cualquiera de los Participantes se basará en los recursos disponibles y se proporcionará de acuerdo con las normas, reglamentos, leyes y políticas de cada Participante que opera y se documentará en los acuerdos específicos, según se establece en el siguiente párrafo.

Antes de participar en una actividad o proyecto de colaboración decidido por las Participantes en el ámbito de esta Carta de Intención, las Participantes celebrarán un acuerdo escrito por separado (en lo sucesivo denominado "Acuerdo Específico") que describa en particular las actividades, la estructura, sus respectivas responsabilidades y , según corresponda, incluidas las disposiciones relativas a trabajos técnicos, asuntos financieros, responsabilidad y seguros (cuando corresponda), la propiedad y explotación de los derechos de propiedad intelectual, el seguimiento del proyecto de colaboración, la comunicación y las publicaciones, la confidencialidad y la difusión de resultados. La forma legal de dichos Acuerdos Específicos se adaptará a su propósito (es decir, acuerdo de investigación colaborativa, acuerdo de transferencia de material, acuerdo de asociación, acuerdo de servicios, etc.).

Los proyectos presentados dentro de este marco serán evaluados por todas las Participantes conjuntamente a través del comité directivo, respetando así sus propias reglas, regulaciones y prácticas específicas. Se buscará la aprobación institucional adecuada para el desarrollo y la implementación del programa.

Esta Lol se implementará en el marco de las condiciones legales y administrativas a las que están sujetas las Participantes respectivas. Las Participantes cumplirán con todas las leyes y regulaciones aplicables. Ninguna de las Participantes realizará acciones que estén prohibidas por las leyes locales y otras leyes anticorrupción. que puedan ser aplicables a una o todas las Participantes.

Artículo 7

Arreglos financieros

En principio, cada Participante asumirá los costos de sus propias actividades de cooperación en virtud de esta Lol, de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales y sujeto a la disponibilidad de recursos, a menos que las Participantes decidan lo contrario.

Artículo 8

Resolución de conflictos

Las Participantes acuerdan que, en el futuro, si alguno de los términos de este documento está sujeto a preguntas de intención o interpretación, o si las Participantes identifican otros temas que no se abordan en esta Lol, las Participantes iniciarán negociaciones de buena fe para resolver tales problemas, y dicha resolución se incorporará como enmiendas escritas a esta Lol.

Las Participantes acuerdan que cualquier disputa que surja de o en relación con esta Lol se resolverá mediante consultas mutuas y negociaciones entre las Participantes.

Esta Lol se entiende sin perjuicio de la cooperación que se está realizando de conformidad con otros acuerdos entre las Participantes en el campo de la biotecnología.

Artículo 9

Entrada en vigor

La presente Lol entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Participantes y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y prorrogable por otros cinco años, a menos que cualquiera de las Participantes termine antes, previa notificación de al menos noventa (90) días a la otra Participante.

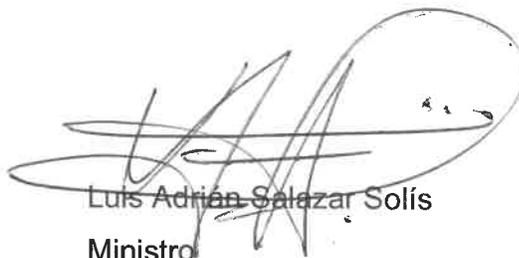
La finalización de esta Lol no afectará la validez ni la duración de ningún acuerdo específico realizado en virtud de esta Lol que se inicie antes de dicha finalización. La Lol puede ser modificado o enmendado por mutuo consentimiento y acuerdo escrito de las Participantes a través de los canales diplomáticos normales.

Esta Lol no es un acuerdo internacional y no da lugar a derechos u obligaciones legales internacionales jurídicamente vinculantes entre las Participantes.

En testimonio de lo cual, los signatarios debidamente autorizados de las Participantes firmaron esta Lol el 8 de marzo de 2019 en San José, Costa Rica, en dos tanto originales, en inglés, hindi y español todos los textos son igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.



H.E. Mr. Ravi Thapar
Embajador de India en Panamá
Para Ministerio de Ciencia y Tecnología
República de la India



Luis Adrián Salazar Solís
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología
y Telecomunicaciones.
República de Costa Rica